



Resolución Directoral

N°075 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 28 de abril de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 990-2022-VIVIENDA-PP y el Informe N° 44-2022-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública; Memorando N° 1417-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, Informe N° 508-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 e Informe Técnico N°19-2022/VMCS/PNSU/UP/4.1.3-GJCL de la Unidad de Proyectos, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 840-2022 emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 163- 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se creó el Programa Agua para Todos, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya denominación fue modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2009, el Programa Agua para Todos (actualmente Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU), en adelante, la Entidad suscribió con el Consorcio Piura, conformado por las empresas Abengoa Perú S.A. y Teyma Uruguay S.A., en adelante el Contratista, el Contrato N° 044-2009/VIVIENDA/VMCS/PAPT, para la ejecución de la obra “Lote 3A: mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para Piura-Castilla”;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima emitió el Laudo Final del Caso Arbitral N° 2664-2013-CCL sobre la demanda interpuesta por Consorcio Piura al PNSU en relación a las controversias en la Obra Lote 3A del Proyecto PE-P25, donde se determinó lo siguiente:

- “(…) 1. Que se rechaza la objeción de falta de jurisdicción de este Tribunal Arbitral deducida por el PNSU.
2. Que se rechaza la objeción consistente en que la demanda y las peticiones contenidas en ellas son inadmisibles.
3. Que en cuanto a la inadmisibilidad alternativa planteada por el Demandado, se rechaza en cuanto a solicitud de inadmisibilidad, sin perjuicio de lo que se resuelve en el punto 6 siguiente.
4. Que se rechaza la objeción formulada por el Demandado consistente en que la demanda carece de fundamentos.
5. Que respecto de la admisibilidad del anexo P002 acompañado por el Contratista el Tribunal Arbitral acoge el cuestionamiento planteado por el Demandante sólo en cuanto la verdadera cláusula arbitral es la señalada por el laudo de jurisdicción previo emitido por el Tribunal Arbitral compuesto por el doctor Alfredo Bullard González, Víctor García Toma y Miguel Grau Quinteros, transcrita previamente en la sección II “Acuerdo de Arbitraje” contenida en el cuerpo de este laudo y considerada incorporada en el Acta de Misión de este procedimiento suscrita por las Partes y el Tribunal Arbitral.
6. Que se condena al PNSU a pagar al Consorcio, las siguientes cantidades de dinero:



Resolución Directoral

- *Por concepto de costes por disruption: S/ 10,159,352.168*
- *Por concepto de costes por bombeo y disposición final de aguas subterráneas: S/1,587,970.26.*
- *Por concepto de gastos generales por impacto en la productividad: S/ 1,686,239.477.*

En total: S/ 13,433,561.905.- más IGV y los intereses que se devenguen entre la fecha del presente laudo y el pago efectivo.

7. *Que cada parte debe soportar sus propias costas y ambas deben pagar por mitades los honorarios del Tribunal Arbitral y los costos administrativos del proceso, fijados por la Corte (...)*

Que, con fecha 07 de mayo de 2018, la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 14, declaró infundado el recurso de anulación de Laudo Arbitral y, en consecuencia, válido el laudo arbitral de derecho de fecha 27 de marzo de 2017;

Que, por auto final, Resolución N° 11, de fecha 27 de setiembre de 2019, el Quinto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso seguido por Consorcio Piura contra el PNSU sobre Ejecución de laudo arbitral, cuyo número de Expediente es 14345-2017-0-1817-JR-CO-05, declaró fundada la demanda interpuesta por Consorcio Piura, en consecuencia ORDENO que se lleve adelante la ejecución, hasta que la ejecutada PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU cumpla con: PAGAR la suma de S/ 13'433,561.90 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 90/100 SOLES), más IGV e intereses legales computados a partir de la emisión del laudo arbitral hasta el pago efectivo de la suma de dinero ordenada en este, sin costas ni costos del proceso judicial;

Que, mediante Resolución N° 03 – Sentencia de Vista, de fecha 20 de setiembre de 2020, la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó el auto final que declara fundada la demanda interpuesta por el Consorcio Piura;

Que, el 13 de octubre de 2020, la Procuraduría Pública presentó Recurso de Casación contra el auto de vista (Resolución N° 03) de fecha 20 de setiembre de 2020, por infracción normativa de derecho procesal por contravención del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política, del artículo 121 del Código Procesal Civil, inciso 1) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje y del artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil e infracción a las normas que garantizan el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales previsto en los artículos 139.5 de la constitución Política y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 122° numerales 3) y 4) del Código Procesal Civil, encontrándose pendiente la expedición de la ejecutoria;

Que, con Carta S/N, recibida por la Entidad el 06 de abril de 2022, el Consorcio Piura reitera solicitud de cumplimiento de pago del laudo arbitral de derecho emitido en el marco del expediente N° 2664-2013-CCL y propone que se efectúe el pago adeudado en 03 hitos de pago: i) 1er hito: hasta los 20 días de suscrita el acta, por un monto aproximado de S/ 4 500 000,00; ii) 2do hito: hasta los 60 días de suscrita el acta, por un monto aproximado a los S/ 5 500 000,00; iii) 3er hito: hasta los 90 días de suscrita el acta, por el monto pendiente de finiquitar el monto del laudo arbitral y ofrece renunciar a los intereses derivados por la falta de pago del monto principal por S/ 1 337 387,67, entre otros;



Resolución Directoral

Que, con fecha 11 de abril de 2022, el Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 840-2022 por el monto de S/ 13 559 006,06 para el pago del saldo del principal más IGV del laudo arbitral – Caso N° 2664-2013-CCL – Obra Lote 3A: Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para Piura – Castilla – derivado del Contrato de Préstamo N° PE-25;

Que, con Memorando N° 1417-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 21 de abril de 2022, la Unidad de Proyectos otorga conformidad al Informe N° 508-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 y al Informe Técnico N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/GJCL del Área de Proyectos Especiales, indicándose en este último lo siguiente:

i) “(...) de lo coordinado con la Unidad de Asesoría Legal en la reunión de hoy 20.04.2022 se realiza la propuesta de conciliación que se detalla a continuación, la cual debe ser validada por dicha Unidad:

- El laudo del arbitraje recaído en el Caso Arbitral N°2664-2013-CCL, establece que el PNSU pague el monto de S/ 13 433 561,905 más IGV y los intereses que se devenguen entre la fecha del laudo y el pago efectivo.
- En mérito a lo dispuesto en el referido laudo, con fechas 12 de enero 2022 y 15 de marzo de 2022, el PNSU realizó a favor del CONSORCIO PIURA los pagos parciales por los montos de S/ 1 637 959,99 y S/ 654 637,00, respectivamente, que hacen un pago parcial acumulado de S/ 2 292 596,99 (incluido el IGV); dichos pagos parciales son pagos a cuenta de los S/ 13 433 561,91 más IGV, que suman S/ 15 851 603,05, del monto principal o capital consignado en el Laudo Final del Caso Arbitral N° 2664- 2013- CCL, por lo que, el saldo del Laudo referido es S/ 13 559 006,06 (incluido el IGV), conforme al detalle siguiente:

Concepto	Importes del Laudo (S/)				Saldo del Laudo (S/)
	Principal	IGV	Total	Acumulado	
IMPORTE SEGÚN DECISIÓN ARBITRAL, PUNTO 6 DEL NUMERAL 631 DEL LAUDO ARBITRAL CASO N° 2664-2013-CCL					
PNSU debe pagar a CONSORCIO PIURA	13,433,561.91	2,418,041.14	15,851,603.05	n.a.	n.a.
IMPORTE PAGADOS					
1er pago de fecha 12 de enero de 2022	1,388,101.69	249,858.30	1,637,959.99	1,637,959.99	14,213,643.06
2do pago de fecha 15 de marzo de 2022	554,777.12	99,859.88	654,637.00	2,292,596.99	13,559,006.06

- El PNSU se compromete a pagar al CONSORCIO PIURA el monto de S/ 13 559 006,06 incluido el IGV, que es el saldo del monto ordenado a pagar por el PNSU en el arbitraje Caso N°2664-2013-CCL, conforme al siguiente cronograma de pago:

1er pago:

S/ 4 500 000,00 (Cuatro millones quinientos mil y 00/100 Soles) incluido IGV, de los cuales S/ 3 813 559,32 corresponden al monto principal y S/ 686 440,68 al IGV, a ser pagado mediante transferencia bancaria (*) hasta 20 días de suscrito el presente documento.



Resolución Directoral

2do pago:

S/ 5 500 000,00 (Cinco millones quinientos mil y 00/100 Soles) incluido IGV, de los cuales S/ 4 661 016,95 corresponden al monto principal y S/ 838 983,05 al IGV, a ser pagado mediante transferencia bancaria (*) hasta 60 días de suscrito el presente documento.

3ero pago:

S/ 3 559 006,06 (Tres millones quinientos cincuenta y nueve mil seis y 00/100 Soles) incluido IGV, de los cuales S/ 3 016 106,83 corresponden al monto principal y S/ 542 899,23 al IGV, a ser pagado mediante transferencia bancaria (*) hasta 90 días de suscrito el presente documento.

Los montos desagregados del cumplimiento del pago del monto de los S/ 13 433 561,905, se detallan a continuación:

Concepto	Importes del Laudo (S/)				Saldo del Laudo (S/)
	Principal	IGV	Total	Acumulado	
IMPORTE SEGÚN DECISIÓN ARBITRAL, PUNTO 6 DEL NUMERAL 631 DEL LAUDO ARBITRAL CASO Nº 2664-2013-CCL					
PNSU debe pagar a CONSORCIO PIURA	13,433,561.91	2,418,041.14	15,851,603.05	n.a.	n.a.
IMPORTES PAGADOS					
1er pago de fecha 12 de enero de 2022	1,388,101.69	249,858.30	1,637,959.99	1,637,959.99	14,213,643.06
2do pago de fecha 15 de marzo de 2022	554,777.12	99,859.88	654,637.00	2,292,596.99	13,559,006.06
IMPORTES POR PAGAR					
1er pago (*), hasta 20 días de suscrita el acta de conciliación	3,813,559.32	686,440.68	4,500,000.00	6,792,596.99	9,059,006.06
2do pago (*), hasta 60 días de suscrita el acta de conciliación	4,661,016.95	838,983.05	5,500,000.00	12,292,596.99	3,559,006.06
3er pago (*), hasta 90 días de suscrita el acta de conciliación	3,016,106.83	542,899.23	3,559,006.06	15,851,603.05	0.00
Importe Total	13,433,561.91	2,418,041.14	15,851,603.05	15,851,603.05	0.00

NOTA: El importe de S/ 13 433 561,905 redondeado a dos decimales es de S/ 13 433 561,91. / n.a. es abreviatura de no aplica.



Resolución Directoral

(*) El pago de los importes mencionados se hará mediante transferencia bancaria a nombre de Abengoa Perú S.A., en la cuenta indicada a continuación, generándose los documentos contables correspondientes para fines tributarios.

Beneficiario:	Abengoa Perú S.A.
Dirección de beneficiario:	Av. Canaval y Moreyra 562, San Isidro, Lima, Perú
Banco beneficiario:	Banco Interbank
Dirección banco beneficiario:	Av. Carlos Villarán Nro. 140, Lima-La Victoria
SWIFT:	BINPPEPL
Nº Cuenta PEN:	2003000013801
Código de cuenta interbancario:	003-200-003000013801-33

La detracción de los pagos será a nombre de Abengoa Perú S.A.:

Banco (detracciones):	Banco de la Nación
Moneda:	Sol (PEN)
Nº Cuenta:	00-000-328391

- El CONSORCIO PIURA renuncia a cobrar los intereses ordenados en el Laudo Arbitral N° 2664-2013- CCL, así como las costas y costos en el proceso judicial que se tramita con el Expediente N° 14345-2017-0-1817-JR-CO-05.
- El CONSORCIO PIURA renuncia a cobrar el monto de los honorarios del Tribunal Arbitral y los costos administrativos del Caso Arbitral N° 2664-2013-CCL, que le correspondían pagar al PNSU y que fueron asumidos por el referido Consorcio.
- El CONSORCIO PIURA se obliga a desistirse del proceso judicial de ejecución de laudo que se tramita con el Expediente N° 14345-2017-0-1817-JR-CO-05, en un plazo de cinco (05) días hábiles de suscrita el acta de conciliación.
- El CONSORCIO PIURA renuncia a iniciar cualquier acción legal o reclamo que tenga por finalidad que PNSU le pague una indemnización por cualquier posible atraso o demora en el cumplimiento del laudo arbitral correspondiente al arbitraje iniciado para solucionar las controversias surgidas en la ejecución del Contrato N° 044-2009/VIVIENDA/VMCS/PAPT.
- El CONSORCIO PIURA, renuncia a iniciar cualquier acción legal o reclamo que derive de la ejecución del Contrato N° 044-2009/VIVIENDA/VMCS/PNSU, del proceso arbitral Caso N° 2664-2013-CCL y del proceso judicial N° 14345-2017.
- Las Partes señalan que en caso el PNSU no pague las cuotas señaladas conforme a la presente y de forma injustificada, el Consorcio podrá ejecutar la presente acta en la vía judicial, conforme a lo señalado en el laudo arbitral.
- Las partes manifiestan encontrarse de acuerdo con los términos de la presente conciliación y renuncian expresa e irrevocablemente a la interposición o continuación de cualquier reclamo o acción legal de cualquier tipo que deriven del Caso Arbitral N° 2664-2013-CCL y del Contrato N° 44-



Resolución Directoral

2009/VIVIENDA/VMCS/PAPT, o relacionados o referidos al mismo, cualquiera fuera su naturaleza o pretensión, quedando las mismas transigidas, canceladas y concluidas en forma total y definitiva en virtud de esta conciliación, quedando obligadas las partes a celebrar, suscribir, realizar, ejecutar, perfeccionar y otorgar todos los actos, documentos e instrumentos públicos y privados que resulten necesarios a dichos efectos.

- *Asimismo, ambas partes declaran que con la firma del presente documento se tiene por contestados todas las cartas y comunicaciones que el CONSORCIO PIURA hubiera efectuado respecto a los hechos materia de la presente conciliación.*
 - *Adicionalmente, las partes declaran que si en la conciliación, por inadvertencia, se hubiese omitido cualquier demanda, reconvencción, denuncia penal, pretensión o reclamo de cualquier otra índole que las partes no tuvieran presente a la fecha de la suscripción del presente documento, las mismas quedan transigidas, canceladas y concluidas en forma total y definitiva en virtud de esta conciliación, quedando obligadas las partes a celebrar, suscribir, realizar, ejecutar, perfeccionar y otorgar todos los actos, documentos e instrumentos públicos y privados que resulten necesarios a dichos efectos.(...)"*
- ii) *"(...) Conforme se indicó en el presente análisis, el PNSU se encuentra obligado a pagar lo señalado en el laudo, esto es S/ 13 433 561,905 más los intereses que se devenguen desde la fecha del laudo y el pago efectivo de dicho monto. Asimismo, el laudo dispone que cada parte pague el 50% de los honorarios arbitrales y los costos administrativos del proceso.*
- *En ese sentido, un acuerdo conciliatorio que contemple el no pago de alguno de dichos conceptos, resulta beneficioso para la Entidad, siempre y cuando, cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a las que se comprometa.*
 - *En el mencionado acuerdo conciliatorio, el PNSU se está comprometiendo a pagar el saldo del monto principal en tres armadas, debiendo precisarse que el PNSU está obligado a pagar el saldo del monto principal con o sin acuerdo conciliatorio. , de conformidad con lo expresado por Procuraduría en el literal c9 precedente.*
 - *Asimismo, en dicho acuerdo, el Consorcio Piura renuncia al cobro de los intereses que indican es de S/ 1 337 387,67, cuyo pago estipula el laudo arbitral, siendo dicho acuerdo beneficioso para la Entidad, dado que es un monto que no saldrá de las arcas del Estado.*
 - *De los antecedentes remitidos, se advertiría que el Consorcio Piura habría asumido el pago de los gastos de honorarios arbitrales y costos administrativos del proceso, correspondientes al PNSU, siendo que este podría repetir contra el PNSU para que devuelva dicho monto, por lo que, de renunciar el Consorcio Piura a dicho cobro, beneficiaría al PNSU(...)"*

Que, con Informe N° 158-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 21 de abril de 2022, la Unidad de Asesoría Legal comparte y suscribe todos los extremos del Informe N° 30-2022/VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, en el cual se concluye que, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Proyectos, resulta viable legalmente y beneficioso para la Entidad que se realice una conciliación con el Consorcio Piura, en el que se precise la renuncia de dicho consorcio al cobro de intereses, al 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de los costos administrativos del proceso arbitral que fueran asumidos por el Consorcio Piura y que correspondían al PNSU y la renuncia a cualquier acción legal y/o reclamo presente y futuro respecto a la ejecución del Contrato N° 044-2009/VIVIENDA/VMCS/PNSU, del proceso arbitral Caso No 2664-2013-CCL y del proceso judicial N° 14345-2017-0-1817-JR-CO-05;



Resolución Directoral

Que, con Memorando N° 725-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 21 de abril de 2022, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano solicita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el inicio del procedimiento conciliatorio correspondiente, sustentado en el Memorando N° 1414-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 y el Informe N° 158-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2;

Que, con Memorándum N° 957-2022-VIVIENDA-PP, de fecha 21 de abril de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento indica al Programa Nacional de Saneamiento Urbano que, el 21 de abril de 2022 y, dentro del marco de sus funciones, ha iniciado el procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación San Miguel Arcángel, el cual ha programado fecha de primera invitación de Audiencia para el 28 de abril de 2022 a las 12:30 pm.;

Que, mediante Memorándum N° 990-2022-VIVIENDA-PP de fecha 27 de abril de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita la emisión de la Resolución Autoritativa correspondiente por parte del Titular de la Entidad -Programa Nacional de Saneamiento Urbano, considerando que la audiencia de conciliación ha sido programada para el 28 de abril de 2022 y, remite el Informe N° 44-2022-VIVIENDA-PP de la misma fecha, en el que indica lo siguiente:

- i) *“(...) mediante notificación electrónica de fecha 26 de abril de 2022, el Centro de Conciliación San Miguel Arcángel traslada a la Procuraduría Pública la Carta S/N del 25 de abril de 2022 remitida por el Consorcio Piura a través del cual manifiestan su conformidad con la formula conciliatoria. (...);”*
- ii) *“(...) la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene la facultad de conciliar en aquellos casos donde se discuta el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial que supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), como resulta ser en el presente caso donde se ha planteado la conciliación contra el Consorcio Piura por el monto del saldo del Laudo Arbitral ascendente a S/ 13 559 006,06 (incluido el IGV).(...);”*
- iii) *“(...) Seguidamente, conforme se puede observar, ambas partes coinciden en realizar pagos parciales hasta en tres hitos en un plazo de 90 días de suscrito el acuerdo conciliatorio, lo cual otorga un margen de tiempo a la Entidad para el cumplimiento total del saldo pendiente de pago del Laudo ascendente a S/ 13 559 006,06 (incluido el IGV). (...);”*
- iv) *“(...) Siendo así, y en virtud del pronunciamiento del PNSU a través de los diversos documentos antes citados, se considera viable arribar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Piura, en tanto el acuerdo parte de la renuncia del Contratista al cobro de intereses que fueron ordenados en el Laudo Arbitral así como en el Auto de Ejecución del Poder Judicial en el marco del proceso judicial de ejecución de Laudo Arbitral. (...);”*
- v) *“(...) 5.1 Conforme se indica en el presente análisis, el PNSU tiene una obligación de pago ordenada en el Laudo Arbitral de fecha 27.03.2017, esto es S/ 13 4333 561,905 más IGV y los intereses que se devenguen desde la fecha del laudo. Asimismo, el laudo dispone que cada parte pague el 50% de los honorarios arbitrales y los costos administrativos del proceso, mandato que se tiene la condición de cosa juzgada y que ha sido objeto de reclamo en la vía de ejecución de laudo arbitral.”*



Resolución Directoral

5.2 En ese sentido, un acuerdo conciliatorio que contemple el no pago de alguno de dichos conceptos, resulta beneficioso para la Entidad, siempre y cuando, cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a las que se comprometa, más aún cuando parte del acuerdo conciliatorio consiste en que el Consorcio Piura se desistirá del proceso judicial de Ejecución de Laudo Exp N° 14345-2017-0-1817-JR-CO-05, lo cual originará la conclusión y archivo definitivo del citado proceso, evitando con ello medidas judiciales que pueda actuar el Contratista en el marco de sus derechos, como son las medidas cautelares que afecten los intereses del PNSU.

5.3 De los antecedentes remitidos por el PNSU, se advertiría que el Consorcio Piura habría asumido el pago de los gastos de honorarios arbitrales y costos administrativos del proceso en subrogación, siendo que este podría repetir contra la Entidad para que devuelva dicho monto, por lo que, la renuncia a este concepto resulta viable y beneficioso.

5.4 De igual manera, se está considerando la renuncia de las partes a cualquier acción legal o reclamo presente o futuro que derive de la ejecución del contrato, del proceso arbitral y del procedimiento judicial, con lo cual se beneficiaría la Entidad dado que ello, impediría que a futuro, el contratista pueda iniciar una acción de indemnización u otro concepto por la demora en el cumplimiento del laudo(...);

- vi) “(...) En atención al análisis antes expuesto y de conformidad con los documentos antes citados remitidos por el PNSU, específicamente la postura y fórmula conciliatoria expuesta en el Informe N° 1417-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, Informe Legal N° 30-2022/VMCS/PNSU/UAL-mcespedes e Informe Técnico N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/GJCL, y en virtud de las facultades de la Procuradora Pública y/o el Procurador Público Adjunto reguladas en el artículo 15.6o del Decreto Supremo No 018-2019-JUS, así como la evaluación de la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de Acuerdo Conciliatorio, es de señalar que resulta viable la conciliación con Consorcio Piura con la fórmula conciliatoria descrita(...);”

Que, el inciso 3 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone lo siguiente: “(...) 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral (...)”; en ese marco la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elaboró el Informe N° 44-2022-VIVIENDA-PP, donde estableció los términos de la conciliación y solicita la respectiva



Resolución Directoral

resolución autoritativa al Titular del Programa Nacional de Saneamiento Urbano con conocimiento del Procurador General del Estado, a través del Oficio N° 324-2022-VIVIENDA-PP;

Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de conciliación formulada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que autoriza al Procurador Público la conciliación, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

Que, con el Informe N° 163-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 031-2022/VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, en el cual se indica que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Proyectos, a través del Memorando N° 1417-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, en el Informe N° 508-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 y en el Informe Técnico N°19-2022/VMCS/PNSU/UP/4.1.3-GJCL; por el Consorcio Piura, mediante su Carta del 25 de abril de 2022, en la que manifiesta que se encuentra de acuerdo con la fórmula conciliatoria planteada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en representación del PNSU y, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 840-2022; de acuerdo a lo indicado por la referida Procuraduría Pública, conforme a sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos y de la Coordinadora del Área de Proyectos Especiales, a través de los cuales se ratifican en sus documentos del visto y otorgan conformidad a la fórmula conciliatoria que por la presente resolución se aprueba, del Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual ratifica que se cuenta con los recursos necesarios para el pago del laudo arbitral recaído en el Caso N° 2664-2013-CCL conforme a la fórmula conciliatoria y, de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución; de conformidad con sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto la Ley y el Reglamento y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autorizar a la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y/o al Procurador Público Adjunto a suscribir el Acta de Conciliación en el procedimiento conciliatorio iniciado por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano contra el Consorcio Piura, con Exp. 204-2022-CCE-SMA, en los términos siguientes:



Resolución Directoral

- “El laudo del arbitraje recaído en el Caso Arbitral N°2664-2013-CCL, establece que el PNSU pague el monto de S/ 13 433 561,905 más IGV y los intereses que se devenguen entre la fecha del laudo y el pago efectivo.
- En mérito a lo dispuesto en el referido laudo, con fechas 12 de enero 2022 y 15 de marzo de 2022, el PNSU realizó a favor del CONSORCIO PIURA los pagos parciales por los montos de S/ 1 637 959,99 (Un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y nueve y 99/100 Soles) y S/ 654 637,00 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete y 00/100 Soles), respectivamente, que hacen un pago parcial acumulado de S/ 2 292 596,99 (Dos millones doscientos noventa y dos mil quinientos noventa y seis y 99/100 Soles) incluido el IGV; dichos pagos parciales son pagos a cuenta de los S/ 13 433 561,91 más IGV, que suman S/ 15 851 603,05 (Quince millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos tres y 05/100 Soles), del monto principal o capital consignado en el Laudo Final del Caso Arbitral N° 2664- 2013- CCL, por lo que, el saldo del Laudo referido es S/ 13 559 006,06 (Trece millones quinientos cincuenta y nueve mil seis y 06/100 Soles) incluido el IGV, conforme al detalle siguiente:

Concepto	Importes del Laudo (S/)				Saldo del Laudo (S/)
	Principal	IGV	Total	Acumulado	
IMPORTE SEGÚN DECISIÓN ARBITRAL, PUNTO 6 DEL NUMERAL 631 DEL LAUDO ARBITRAL CASO N° 2664-2013-CCL					
PNSU debe pagar a CONSORCIO PIURA	13,433,561.91	2,418,041.14	15,851,603.05	n.a.	n.a.
IMPORTES PAGADOS					
1er pago de fecha 12 de enero de 2022	1,388,101.69	249,858.30	1,637,959.99	1,637,959.99	14,213,643.06
2do pago de fecha 15 de marzo de 2022	554,777.12	99,859.88	654,637.00	2,292,596.99	13,559,006.06

- El PNSU se compromete a pagar al CONSORCIO PIURA el monto de S/13 559 006,06 incluido el IGV, que es el saldo del monto ordenado a pagar por el PNSU en el arbitraje Caso N°2664-2013-CCL, conforme al siguiente cronograma de pago:

1er pago:

S/ 4 500 000,00 (Cuatro millones quinientos mil y 00/100 Soles) incluido IGV, de los cuales S/ 3 813 559,32 (Tres millones ochocientos trece mil quinientos cincuenta y nueve y 32/100 Soles) corresponden al monto principal y S/ 686 440,68 (Seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y 68/100 Soles) al IGV, a ser pagado mediante transferencia bancaria (*) hasta 20 días de suscrito el presente documento.

2do pago:

S/ 5 500 000,00 (Cinco millones quinientos mil y 00/100 Soles) incluido IGV, de los cuales S/ 4 661 016,95 (Cuatro millones seiscientos sesenta y un mil dieciséis y 95/100 Soles) corresponden al monto principal y S/ 838 983,05 (Ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y tres y 05/100 Soles) al IGV, a ser pagado mediante transferencia bancaria (*) hasta 60 días de suscrito el presente documento.



Resolución Directoral

3er pago:

S/ 3 559 006,06 (Tres millones quinientos cincuenta y nueve mil seis y 06/100 Soles) incluido IGV, de los cuales S/ 3 016 106,83 (Tres millones dieciséis mil ciento seis y 83/100 Soles) corresponden al monto principal y S/ 542 899,23 (Quinientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y nueve y 23/100 Soles) al IGV, a ser pagado mediante transferencia bancaria (*) hasta 90 días de suscrito el presente documento.

Los montos desagregados del cumplimiento del pago del monto de los S/ 13 433 561,905, se detallan a continuación:

Concepto	Importes del Laudo (S/)				Saldo del Laudo (S/)
	Principal	IGV	Total	Acumulado	
IMPORTE SEGÚN DECISIÓN ARBITRAL, PUNTO 6 DEL NUMERAL 631 DEL LAUDO ARBITRAL CASO N° 2664-2013-CCL					
PNSU debe pagar a CONSORCIO PIURA	13,433,561.91	2,418,041.14	15,851,603.05	n.a.	n.a.
IMPORTES PAGADOS					
1er pago de fecha 12 de enero de 2022	1,388,101.69	249,858.30	1,637,959.99	1,637,959.99	14,213,643.06
2do pago de fecha 15 de marzo de 2022	554,777.12	99,859.88	654,637.00	2,292,596.99	13,559,006.06
IMPORTES POR PAGAR					
1er pago (*), hasta 20 días de suscrita el acta de conciliación	3,813,559.32	686,440.68	4,500,000.00	6,792,596.99	9,059,006.06
2do pago(*), hasta 60 días de suscrita el acta de conciliación	4,661,016.95	838,983.05	5,500,000.00	12,292,596.99	3,559,006.06
3er pago(*), hasta 90 días de suscrita el acta de conciliación	3,016,106.83	542,899.23	3,559,006.06	15,851,603.05	0.00
Importe Total	13,433,561.91	2,418,041.14	15,851,603.05	15,851,603.05	0.00

NOTA: El importe de S/ 13 433 561,905 redondeado a dos decimales es de S/ 13 433 561,91. / n.a. es abreviatura de no aplica.

(*) El pago de los importes mencionados se hará mediante transferencia bancaria a nombre de Abengoa Perú S.A., en la cuenta indicada a continuación, generándose los documentos contables correspondientes para fines tributarios.

Beneficiario:	Abengoa Perú S.A.
Dirección de beneficiario:	Av. Canaval y Moreyra 562, San Isidro, Lima, Perú
Banco beneficiario:	Banco Interbank
Dirección banco beneficiario:	Av. Carlos Villarán Nro. 140, Lima-La Victoria
SWIFT:	BINPPEPL
N° Cuenta PEN:	2003000013801
Código de cuenta interbancario:	003-200-003000013801-33

La detracción de los pagos será a nombre de Abengoa Perú S.A.:

Banco (detracciones):	Banco de la Nación
Moneda:	Sol (PEN)
N° Cuenta:	00-000-328391



Resolución Directoral

- *El CONSORCIO PIURA renuncia a cobrar los intereses ordenados en el Laudo Arbitral N° 2664-2013- CCL, así como las costas y costos en el proceso judicial que se tramita con el Expediente N° 14345-2017-0-1817-JR-CO-05.*
- *El CONSORCIO PIURA renuncia a cobrar el monto de los honorarios del Tribunal Arbitral y los costos administrativos del Caso Arbitral N° 2664-2013-CCL, que le correspondían pagar al PNSU y que fueron asumidos por el referido Consorcio.*
- *El CONSORCIO PIURA se obliga a desistirse del proceso judicial de ejecución de laudo que se tramita con el Expediente N° 14345-2017-0-1817-JR-CO-05, en un plazo de cinco (05) días hábiles de suscrita el acta de conciliación.*
- *El CONSORCIO PIURA renuncia a iniciar cualquier acción legal o reclamo que tenga por finalidad que PNSU le pague una indemnización por cualquier posible atraso o demora en el cumplimiento del laudo arbitral correspondiente al arbitraje iniciado para solucionar las controversias surgidas en la ejecución del Contrato N° 044-2009/VIVIENDA/VMCS/PAPT.*
- *El CONSORCIO PIURA, renuncia a iniciar cualquier acción legal o reclamo que derive de la ejecución del Contrato N° 044-2009/VIVIENDA/VMCS/PAPT, del proceso arbitral Caso N° 2664-2013-CCL y del proceso judicial N° 14345-2017-0-1817-JR-CO-05.*
- *Las Partes señalan que en caso el PNSU no pague las cuotas señaladas conforme a la presente y de forma injustificada, el Consorcio podrá ejecutar la presente acta en la vía judicial, conforme a lo señalado en el laudo arbitral.*
- *Las partes manifiestan encontrarse de acuerdo con los términos de la presente conciliación y renuncian expresa e irrevocablemente a la interposición o continuación de cualquier reclamo o acción legal de cualquier tipo que deriven del Caso Arbitral N° 2664-2013-CCL y del Contrato N° 044-2009/VIVIENDA/VMCS/PAPT, o relacionados o referidos al mismo, cualquiera fuera su naturaleza o pretensión, quedando las mismas transigidas, canceladas y concluidas en forma total y definitiva en virtud de esta conciliación, quedando obligadas las partes a celebrar, suscribir, realizar, ejecutar, perfeccionar y otorgar todos los actos, documentos e instrumentos públicos y privados que resulten necesarios a dichos efectos.*
- *Asimismo, ambas partes declaran que con la firma del presente documento se tiene por contestados todas las cartas y comunicaciones que el CONSORCIO PIURA hubiera efectuado respecto a los hechos materia de la presente conciliación.*
- *Adicionalmente, las partes declaran que si en la conciliación, por inadvertencia, se hubiese omitido cualquier demanda, reconvención, denuncia penal, pretensión o reclamo de cualquier otra índole que las partes no tuvieran presente a la fecha de la suscripción del presente documento, las mismas quedan transigidas, canceladas y concluidas en forma total y definitiva en virtud de esta conciliación, quedando obligadas las partes a celebrar, suscribir, realizar, ejecutar, perfeccionar y otorgar todos los actos, documentos e instrumentos públicos y privados que resulten necesarios a dichos efectos.”*



Resolución Directoral

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y copia a la Unidad de Proyectos y a la Unidad de Administración, para las acciones que corresponda en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento